Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA YEGUADA DE LA CARTUJA — HIERRO DEL BOCADO COMO CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAL GENÉTICO EQUINO BAJO LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 841/2011, DE 17 DE JUNIO, Y SE LE RECONOCE OFICIALMENTE COMO BANCO DE GERMOPLASMA EQUINO

Vista la solicitud electrónica de 25 de octubre de 2021 (registro n.º 2021999011448788) presentada ante la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Cádiz por EXPASA Agricultura y Ganadería Sociedad Mercantil Estatal S.A. (EXPASA en lo sucesivo), con NIF A14013296, de autorización del banco de germoplasma sito en la explotación de la Yeguada de la Cartuja – Hierro del Bocado de Jerez de la Frontera (Cádiz), con código REGA ES110200002709 y cuyo titular es EXPASA, subsanada mediante solicitud electrónica de 29 de octubre de 2021 (registro n.º 2021999011828103) incorporando petición de autorización de la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina, y de los équidos; y teniendo en cuenta los siguientes

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

<u>Primero.</u>- Que con fecha 01/03/2019 la Yeguada de la Cartuja – Hierro del Bocado de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de la sociedad estatal EXPASA y tutelada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fue designada como Centro Nacional de Referencia Zootécnico Equino (CENRE) para llevar a cabo actuaciones de desarrollo y fomento del sector equino, entre las que se encuentra colaborar con otros bancos de germoplasma y con las organizaciones de ganaderos para el desarrollo e implementación de los programas de cría oficialmente aprobados al amparo del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, de zootecnia.

<u>Segundo</u>.- Que mediante Resolución de 15/06/2020 de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del MAPA fue aprobado el Programa de cría del caballo de Pura Raza Española presentado por la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE) al amparo del citado Real Decreto 45/2019; habiéndose designado en dicho programa de cría al mencionado CENRE como entidad subcontratada para actuar como banco de germoplasma de la citada raza equina, en la que se incluye la estirpe Cartujana.

<u>Tercero.</u>- Que con fecha 28/10/2021, por parte de la inspección veterinaria de la Delegación Terrritorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Cádiz y de la Oficina Comarcal Agraria de Jerez de la Frontera se gira visita conjunta a las instalaciones de la explotación Yeguada de la Cartuja – Hierro del Bocado, emitiéndose con fecha 29/10/2021 informe favorable para su reconocimiento oficial como banco de germoplasma equino al amparo del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		03/11/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	64oxu900PUESKMUvipK/Yib0oxt30C	https://ws0	050.juntadeandalucia.es/veri	ficarFirma/

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

<u>Primero.</u>- Que el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, crea en su artículo 33.1 el Registro Único de Ganadería de Andalucía, adscrito a la Dirección General con competencias en materia de ganadería de la Consejería competente en materia de ganadería, que incluye, entre otras, la sección de centros de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de animales (apartado d), y la sección de centros y equipos de recogida, almacenamiento y distribución de material genético, destinados a la reproducción animal (apartado e).

<u>Segundo</u>.- Que mediante Resolución de 7 de junio de 2018, de esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (BOJA núm. 114, de 14/06/2018), se delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de ganadería, la competencia para la autorización de los centros a los que se refieren los apartados d) y e) del artículo 33.1 del citado Decreto 65/2012, de 13 de marzo.

<u>Tercero</u>.- Que mediante Resolución de 23 de julio de 2019, de esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (BOJA núm. 150, de 06/08/2019), y tras la entrada en vigor del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, se modifica la mencionada Resolución de 7 de junio de 2018, recuperando este centro directivo la competencia de autorización de los bancos de germoplasma animal.

<u>Cuarto</u>.- Que la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, conceda una excepción a los requisitos sanitarios del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable actualmente, entre otro casos, a los sementales de razas puras equinas que tengan como destino del esperma recolectado, en desarrollo del programa de cría oficialmente aprobado, su almacenamiento en el banco de germoplasma de la raza (colección núcleo) así como el envío de un duplicado (copia de seguridad) al Banco Nacional de Germoplasma Animal, objetivo que tal y como así se refleja en la Memoria presentada con la solicitud ha motivado la creación del Banco de Germoplasma Equino Yeguada Cartuja.

Quinto.- Que el artículo 15.2 del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, establece que los requisitos de las colecciones núcleo serán establecidos por la Comisión Nacional de Zootecnia, y, además, deberán cumplir el resto de requisitos de la normativa nacional y, en su caso, los de la Unión Europea en materia de comercialización de material reproductivo.

<u>Sexto.</u>- Que el artículo 15.5 del citado Real Decreto 45/2019 establece que los bancos de germoplasma y otras colecciones de material genético deberán ser reconocidos por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se ubiquen, salvo el Banco Nacional de Germoplasma Animal que depende de la Administración General del Estado.

<u>Séptimo</u>.- Que a tenor de la normativa mencionada, y de conformidad con las competencias recogidas en el artículo 11 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Dirección General resolver la solicitud presentada por EXPASA.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		03/11/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	64oxu900PUESKMUyipK/YibQoxt30C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		ficarFirma/

Por todo lo expuesto, vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, el Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, y demás normativa general y concreta de aplicación

## **RESUELVO**

**Primero**.- Autorizar a la Yeguada de la Cartuja - Hierro del Bocado de Jerez de la Frontera (Cádiz), con código REGA ES110200002709 y cuyo titular es EXPASA, como centro de almacenamiento de material genético equino, asignándole el código zootécnico **ES01CA07E** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

**Segundo**.- Conceder al citado centro de almacenamiento la autorización prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, a los requisitos previstos en su artículo 3, <u>debiéndose cumplir los siguientes requisitos en cuanto al destino del material recolectado, almacenamiento y comercialización:</u>

- El material recolectado por centros de recogida de semen equino que hayan sido autorizados para operar en aplicación de alguna de las excepciones previstas en la Disposición adicional segunda del citado Real Decreto 841/2011 se almacenará en termos criogénicos exclusivos para el mismo, sin entrar en contacto con ningún otro germoplasma de origen diferente, hasta la recepción de los resultados de las pruebas sanitarias (anemia infecciosa equina, arteritis vírica equina y metritis contagiosa equina)
- Salvo que el genetista que avala el programa de mejora de la asociación de criadores certifique la relevancia genética del animal donante, se procederá a la destrucción del material recolectado y desinfección del termo criogénico en caso de un resultado positivo en las pruebas mencionadas en el apartado anterior.
- Si el genetista de la asociación de criadores certifica la relevancia genética del animal donante, el material:
  - 1. Podrá ser almacenado, debiéndose hacer constancia de los resultados positivos de los análisis realizados en la base de datos del banco de germoplasma.
  - 2. El almacenamiento deberá realizarse sin que entre en contacto con otro material cuyas pruebas sanitarias cumplan los requisitos sanitarios contemplados para actuar bajo la excepción de la D.A.2ª del Real Decreto 841/2011 o los requeridos por la normativa nacional o comunitaria.
  - 3. Únicamente se podrá utilizar el material almacenado en caso de reconstitución de una raza extinta o para revertir pérdidas graves de variabilidad genética en la población conservada in-situ.
  - 4. La utilización de dicho material se realizará empleando técnicas que eviten la transmisión de las enfermedades detectadas en el semen y siempre bajo autorización previa de la autoridad sanitaria competente.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		03/11/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	64oxu900PUESKMUyipK/YibQoxt30C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

- Los envases con el material recolectado deberán seguir las normas de identificación recogidas en el Artículo 5 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y en ningún caso podrá ser destinado al comercio intracomunitario. En el caso de terceros países, no podrán comercializarse si no cumplen los requisitos establecidos al respecto. Igualmente no se podrá almacenar en contenedores que contengan material destinado al comercio intracomunitario o a terceros países.
- Igualmente, tal y como se recoge en el Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, habrá que asegurar una perfecta trazabilidad de las partidas de semen así como el destino, destinatario y usos que se le da al semen almacenado. Para ello se deberán cumplimentar y almacenar los registros establecidos por la citada normativa.

**Tercero**.- Reconocer oficialmente al Centro de almacenamiento de la Yeguada de la Cartuja – Hierro del Bocado como Banco de germoplasma equino, como colección de material genético (esperma, ovocitos, embriones, células somáticas o ADN) enfocada a la conservación ex situ y el uso sostenible de las razas puras de ganado equino, al amparo del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero.

**Cuarto**.- Por esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera se llevarán a cabo las actuaciones oportunas para el adecuado cumplimiento de la presente Resolución, pudiéndose dejar sin efecto si llegara a detectarse incumplimientos en los requisitos relacionados con el almacenamiento, identificación, trazabilidad o comercialización del material reproductivo depositado en el citado centro de almacenamiento (en el caso de comercio intracomunitario deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2020/686 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2017, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/999 de la Comisión de 9 de julio de 2020), o de aquellos requisitos que en su caso se establezcan en el seno de la Comisión Nacional de Zootecnia para las colecciones núcleos de los bancos de germoplasma.

**Quinto**.- Comunicar la presente resolución a la Subdirección General de Medios de Producción Ganadera del MAPA para su conocimiento y actualización del Sistema Nacional de Información de Razas (ARCA), así como a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de esta Consejería en Cádiz.

Notifíquese en legal forma esta Resolución a la entidad solicitante, advirtiéndosela que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA
(firmado electrónicamente)
Manuel Gómez Galera

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		03/11/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu900PUESKMUyipK/YibQoxt30C	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		